

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA INSPECCIÓN REALIZADA A LA EMPRESA AYUNTAMIENTO DE PORTO

INS/DE/110/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 18 de abril de 2024

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 13 de septiembre de 2023 el inicio de la inspección a la empresa AYUNTAMIENTO DE PORTO.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

1. Comprobar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos al suministro de energía eléctrica.
2. Comprobar la correcta facturación de la energía eléctrica por parte de la compañía comercializadora, así como, la facturación de las tarifas de acceso por parte de la empresa distribuidora.

3. Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- **Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- **Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

El día 20 de febrero de 2024 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- El Ayuntamiento de Porto presta servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica a sus vecinos, tomando la energía del distribuidor aguas arriba y facturándola posteriormente a los mismos. El Ayuntamiento de Porto no está inscrito en el Registro de distribuidores, ni dispone de autorización para realizar actividad de comercialización.
- Las instalaciones existentes, propiedad del Ayuntamiento de Porto, vienen funcionando de facto como redes de distribución, encargándose el Ayuntamiento de su operatividad, mantenimiento y conservación.
- No consta que el Ayuntamiento esté habilitado para realizar la función de distribución y de comercialización de energía eléctrica, según la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, art. 6.
- El Ayuntamiento de Porto, en los contratos de compra de energía eléctrica con la empresa comercializadora, ha incumplido las condiciones generales para la contratación del acceso a redes establecidas en el artículo 79 del Real Decreto 1955/2000, en el que se dispone que: *“El contrato de suministro es personal, y su titular deberá ser el efectivo usuario de la energía, que no podrá utilizarla en lugar distinto para el que fue contratada, ni cederla, ni venderla a terceros”*.

- En el marco del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la inspección ha procedido a calcular los importes de las tarifas de acceso a las redes que la empresa distribuidora habría facturado a los clientes finales que han sido suministrados por el Ayuntamiento de Porto en el ámbito temporal de esta inspección, con los criterios indicados en el cuerpo de este Acta.
- La diferencia entre la facturación calculada de la tarifa de acceso considerando todos los suministros declarados por el Ayuntamiento de Porto y a los que factura el propio Ayuntamiento, y la que se ha facturado por la compañía distribuidora UFD Distribución Electricidad, S.A. a un único punto de suministro CUPS: **ES [CONFIDENCIAL]** para el periodo objeto de inspección (2014 - noviembre de 2023) es 443.084,43€.
- Se indica a continuación un cuadro resumen con la facturación en concepto de peajes realizada por la inspección a consumidores finales, la facturación realizada por la empresa distribuidora al Ayuntamiento de Porto y la diferencia:

Año	Facturación Peajes Consumidores Porto (€)	Facturación Peajes UFD (€)	Diferencia (€)
2014	75.324,02	27.938,25	47.385,77
2015	74.181,96	28.989,71	45.192,25
2016	75.160,94	29.082,47	46.078,47
2017	72.406,31	24.642,58	47.763,73
2018	73.676,57	31.485,35	42.191,22
2019	75.649,86	33.207,38	42.442,48
2020	74.312,72	26.698,30	47.614,42
2021	69.620,04	22.018,42	47.601,62
2022	60.945,74	22.185,05	38.760,69
2023	54.304,96	16.251,19	38.053,77
Total	705.583,13	262.498,70	443.084,43

- El Ayuntamiento de Porto ha iniciado los trámites para solicitar la creación de una comunidad energética local.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada al AYUNTAMIENTO DE PORTO y como interesado en el expediente a la empresa distribuidora UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con el suministro de energía eléctrica de la empresa inspeccionada. Como consecuencia de los hechos comprobados se plantean realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. en su condición de empresa distribuidora del suministro:

Año	Facturación Peajes Consumidores Porto (€)	Facturación Peajes UFD (€)	Diferencia (€)
2014	75.324,02	27.938,25	47.385,77
2015	74.181,96	28.989,71	45.192,25
2016	75.160,94	29.082,47	46.078,47
2017	72.406,31	24.642,58	47.763,73
2018	73.676,57	31.485,35	42.191,22
2019	75.649,86	33.207,38	42.442,48
2020	74.312,72	26.698,30	47.614,42
2021	69.620,04	22.018,42	47.601,62
2022	60.945,74	22.185,05	38.760,69
2023	54.304,96	16.251,19	38.053,77
Total	705.583,13	262.498,70	443.084,43

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa AYUNTAMIENTO DE PORTO en concepto de facturación de la tarifa de acceso.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. en su condición de empresa distribuidora del suministro realizado a AYUNTAMIENTO DE PORTO correspondientes a los ejercicios

Año	Diferencia (€)
2014	47.385,77
2015	45.192,25
2016	46.078,47
2017	47.763,73
2018	42.191,22
2019	42.442,48
2020	47.614,42
2021	47.601,62
2022	38.760,69
2023 (hasta nov.)	38.053,77
Total	443.084,4

Tercero.- El ajuste recogido en el punto segundo, se aplicará en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados (AYUNTAMIENTO DE PORTO y UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.), haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.